



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

Fecha de Clasificación: 04/07/2016  
Unidad Administrativa: DELEG\_DGO.

Reservado: 1 A 6  
Periodo de Reserva: 4 AÑOS  
Fundamento Legal: 14 IV LFTAIPG

Ampliación del periodo de reserva:

Confidencial:  
Fundamento Legal:

Rúbrica del Titular de la Unidad:  
L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ  
Fecha de desclasificación:  
Rúbrica y Cargo del Servidor público:

SEMARNAT  
PROFEP  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

OFICIO No.: PFFA.16.5/0902-16 001848

INSPECCIONADO: [REDACTED]  
EXP. ADMVO. NUM: PFFA/16.3/2C.27.2/0058-16

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

En Durango, Dgo; a los 04 días del mes de Julio del año 2016.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre del [REDACTED] con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado, se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

### RESULTANDO

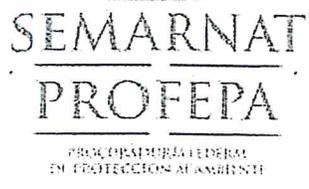
- 1.- Que mediante orden de inspección **No. PFFA/16.3/2C.27.2/057-16, de fecha 18 de Mayo de 2016** signada por la C. Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, se ordenó visita de inspección al [REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento a la legislación ambiental vigente en el aprovechamiento forestal no maderable realizado en el predio inspeccionado.
- 2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, con fecha **20 de Mayo de 2016**, el personal comisionado antes referido, procedió a levantar el acta de inspección número **075/2016**, en la que se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracciones a la Ley ambiental vigente.
- 3.- Que una vez analizado debidamente el contenido del acta de inspección, **075/2016 de fecha 20 Mayo de 2016** se desprende que la persona inspeccionada no es infractora de La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

### CONSIDERANDO

I.- Con fundamento a lo que establecen los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1º, 2º fracción XXXI a, 3, 41, 42, 43 Fracción I, 45 fracciones I y V, 46 Fracción XIX 68 Fracción XI, 1ro Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el Día 26 de Noviembre de 2012, así como los artículos PRIMERO Párrafo Séptimo y Punto número 9 y SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre sede, circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica



Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de marzo del año dos mil tres, corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en los Estados emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda por violaciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

II.-Que del análisis realizado al acta de inspección N° 075/2016 de fecha 20 de Mayo de 2016, así como a la totalidad de constancias y elementos probatorios ofrecidos por el inspeccionado durante el presente procedimiento, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, ha tenido a bien determinar las siguientes:

**CONCLUSIONES:**

En fecha 20 de mayo de 2016, se constituyó el personal adscrito a esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el [redacted] ubicado en el Municipio de Rodeo Dgo., entendiéndose la diligencia el [redacted] quien en relación con el lugar, dice tener el carácter de Presidente del Comisariado Ejidal, identificándose mediante credencial expedida por el Instituto Federal Electoral con número [redacted]

En cumplimiento a la orden de inspección mencionada en el Resultando marcado como primero, se solicitó al inspeccionado presentara la documentación consistente en:

**Aviso o programa de manejo forestal para el aprovechamiento de recursos forestales no maderables y aviso de aprovechamiento.**

Presenta el inspeccionado la documentación solicitada consistente en el Estudio Técnico Justificativo (Aviso de aprovechamiento de Recursos forestales no maderables), con sello de recepción ante la SEMARNAT en fecha 18 de Enero de 2013.

**Autorización para el aprovechamiento de recursos forestal no maderables.**

Presenta el inspeccionado oficio marcado con el número [redacted] de fecha 04 de abril de 2013. De la que al ser verificada por el personal comisionado no se encontró incumplimiento a los términos y/o condicionantes de la misma

**Constancia y/o certificado de Inscripción en el Registro Forestal Nacional del aviso de aprovechamiento de recursos forestales no maderables.**



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Presenta el inspeccionado oficio [REDACTED] de fecha 14 de agosto de 2013 en la que se otorga certificado de inscripción en el Registro Forestal Nacional del aviso de aprovechamiento de recursos forestales no maderables.

**Solicitudes realizadas a la SEMARNAT, para la obtención de remisiones forestales, con sus respectivos oficios de entrega de folios que se utilizaran o utilizaron para amparar la legal procedencia de las materias primas forestales no maderables.**

El inspeccionado menciona que no se realizaron ningún tipo de trámite de documentación, por lo tanto no existe ningún tipo de validación, debido a que no se realizó aprovechamiento forestal no maderable.

**Libro de registro del movimiento de productos forestales no maderables.**

Al respecto manifiesta el visitado que, no se presentan en virtud de que no se realizó aprovechamiento forestal no maderable, por lo tanto no se realizó tal registro

**Código de identificación.**

Al respecto se le ha designado código de identificación para el [REDACTED] Dgo., N-10-024-NIÑ-002/13.

**Plano georeferenciado.**

Presenta la documentación solicitada mismo que se encuentra anexo al Estudio Técnico Justificativo.

**Informes periódicos de la evaluación del aprovechamiento forestal realizado (en forma escrita o digital).**

Presenta el inspeccionado copia del informe de actividades realizadas durante el año 2015, presentado ante la SEMARNAT en escrito de fecha 05 de febrero de 2016, recibido en fecha 12 de febrero de la misma anualidad.

En recorrido por los terrenos que ocupa el lugar inspeccionado, denominado [REDACTED] y el Municipio de Rodeo Dgo., específicamente en el paraje conocido como Rincón de Palmas, así como paraje conocido como Orégano, áreas constituidas por vegetación típica de zonas semiáridas con presencias de especies vegetales conocidas como orégano, candelilla y mezcla de otras especies como la lechuguilla, gobernadora, ocotillo, nopal, maguey, mezquite, huizache, cardenche, sangregada, palo blanco principalmente, lugar donde se observó la existencia de la especie de orégano (*lippia graveolens*) de forma dispersa, sin embargo no hay evidencia de que se haya realizado el aprovechamiento reciente,



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

SEMARNAT  
PROFEPA  
PROCURADURÍA FEDERAL  
EN PROTECCIÓN AL AMBIENTE

En uso de la palabra el [REDACTED] manifiesta: está de acuerdo con la presente acta, no teniendo más que agregar a la presente.

**En virtud de lo anterior esta autoridad determina el cierre del procedimiento administrativo por no existir irregularidades de carácter forestal que esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente pueda sancionar.**

En razón de lo anterior y tomando en consideración que el acta de inspección es un documento público en el que por el simple hecho de realizarse en ejercicio de las funciones por servidor público con estricto apego a sus funciones, se presume de válido y en consecuencia esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, al no encontrarse ante un caso de violación a la legislación La Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento, se ordena el archivo definitivo de este procedimiento, solo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta de inspección N° 075/2016 de fecha 20 de Mayo de 2016; por las razones antes expuestas, ordenándose se agregue un tanto del presente al expediente de la causa administrativa en que se actúa.

III.- En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo 57 fracción I y 59 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar:

**A) Cierre del Procedimiento Administrativo.**

Notifíquese al [REDACTED] por conducto de su Representante Legal, que la misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la presente resolución.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Durango, procede a resolver en definitiva y:



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

0019

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

## RESUELVE.

**PRIMERO.-** Que del acta de inspección N° 075/2016 de fecha 20 de Mayo de 2016, no se desprende violación a disposición legal alguna, por lo que se ordena cerrar las actuaciones que generaron la vista de inspección antes citada.

**SEGUNDO.-** Se le hace de conocimiento al [redacted] por conducto de su Representante Legal que la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Durango, podrá realizar nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, al lote antes mencionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones a fines a la materia.

**TERCERO.-** Hágase del conocimiento al [redacted] por conducto de su Representante Legal, que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el recurso de revisión, mismo que podrá ser presentado dentro del término de quince días hábiles contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

**CUARTO.-** En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Durango es responsable del Sistema de datos



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Durango  
Subdelegación Jurídica

0020

**SEMARNAT**  
**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle Segunda de Selenio N° 108, Ciudad Industrial, Victoria de Durango, Dgo.

**QUINTO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 305, 306 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles, notifíquese en los estrados de esta Delegación.

Así lo resolvió y firma:

**DELEGADA DE LA PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE DURANGO**



**L.R.I. NORA MAYRA LOERA DE LA PAZ**  
NMLP/NOM/EAL  
PROCURADURÍA FEDERAL  
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN DURANGO.